

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Belén de los Andaquíes, Caquetá, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO (ALIMENTOS DE MAYOR DE EDAD)
DEMANDANTE: ANA MARÍA MAGÓN BOLAÑOS
DEMANDADO: DAVID MAGÓN CABRERA
RADICACIÓN: 18094318400120200003700 **FOLIO:** 70 **TOMO:** I
ASUNTO: TIENE POR DESISTIDO
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N° 048

En procura de proseguir el trámite judicial dentro de la presente actuación, y proceder a realizar la notificación del mandamiento de pago a DAVID MAGÓN CABRERA, y evitar la paralización del presente proceso por la inactividad de la demandante, y dado que la misma dejó transcurrir en silencio el término que le fuera concedido en el numeral segundo del auto de sustanciación N° 009 de fecha 20 de enero de 2021, en la que se le solicitaba informara si conocía la existencia de otros bienes susceptibles de medida cautelar, se dispondrá tener por precluido el término concedido y desistido ese acto procesal, todo sin perjuicio de la posibilidad que en cualquier momento, Ana María Magón reactive las cautelas, con la denuncia de nuevos bienes, en consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Belén de Los Andaquíes, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR PRECLUIDO el término concedido a ANA MARÍA MAGÓN BOLAÑOS para que efectuara la denuncia de posibles bienes de propiedad del demandado para la efectivización de medidas cautelares.

SEGUNDO: Sin perjuicio de la posibilidad de la demandante de denunciar en la posteridad, posibles bienes del demandado, **téngase** por desistida la solicitud de medidas cautelares realizada por ANA MARÍA MAGÓN BOLAÑOS.

TERCERO: Por Secretaría, **adelántese** la notificación del auto interlocutorio de fecha 5 de octubre de 2020 (mandamiento de pago) a DAVID MAGÓN CABRERA, conforme fuera ordenado en el numeral segundo de esa providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

JAIRO ALBERTO SUAREZ VARGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOU FLIA DEL CIRCUITO BELEN ANDAQUIE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f5748a1254916463605d8def1ed006b05625bf717d43ec0d036a848bd9c27ad

Documento generado en 23/02/2021 01:23:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**